

Referencia: CONSULTA INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Radicación: 1529931840012023-00004-01
Incidentante: WILLIAM ORLANDO MARTINEZ MORENO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto fechado cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dispuso no conceder el recurso de apelación contra la decisión del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a través del cual se resolvió el incidente de nulidad, en atención a que tal providencia no fue proferida dentro de un proceso de primera instancia sino dentro del trámite de consulta surtido en sede de incumplimiento a una medida de protección por violencia intrafamiliar.

Con tal propósito se procedió a revisar si estaba correctamente impuesta la sanción por parte de la Comisaría de Familia, examen que, contrario a lo que afirma el recurrente, fue efectuado tanto en su aspecto procesal como sustancial, y que concluyó con la confirmación de la sanción, dado que para este Juzgado se demostró fehacientemente que el señor WILLIAM ORLANDO MARTINEZ MORENO incumplió la medida de protección impuesta al acercarse a la menor S. D. CARDOZO ORTEGA lo cual le estaba prohibido.

Ciertamente es apelable el auto que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva, según las voces del numeral 6º del artículo 321 del CGP, no obstante, requiere que dicha providencia haya sido proferida en primera instancia, lo cual no aconteció en este caso, razón por la cual no se concedió dicho recurso y en esta oportunidad no encuentra el Juzgado razones que lo lleven a revocar o reformar dicha decisión y así se declarará.

Ahora bien, con respecto al recurso de queja interpuesto, procede cuando el juez de primera instancia deniegue el de apelación, según lo señala el artículo 352 del CGP. Se reitera que este Despacho no actuó en sede de primera instancia, por lo que por tal razón no se concederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No conceder el recurso de queja de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes y a la Comisaria de Familia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 034 del veintiséis (26) de abril de 2023.

MARCELA VARGAS ALFONSO
Secretaria ad-hoc